

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01642/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día diecinueve (19) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO QUE ME MANDE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LAS LICITACIONES Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO A UTILIZADO PARA SUS PROGRAMAS DE APOYO A LA CIUDADANÍA DE LOS AÑOS 2003 A LA FECHA / ASÍ MISMO SOLICITO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE BIENES DEL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL REGIDORES Y DEL DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS ANTERIOR PRESIDENTE MUNICIPAL. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00422/ECATEPEC/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** formuló un requerimiento de aclaración el día veintiséis (26) de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento y con fundamento en el artículo 44 de la Ley en materia, le solicito de la manera más respetuosa aclare y corrija su petición; así mismo para darle una respuesta eficaz, necesitamos saber qué información específicamente requiere; le exhortamos se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada (Sic)

3) Luego de ello, el **RECURRENTE** respondió a la solicitud de aclaración realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, el día treinta (30) de mayo del año dos mil once en los siguientes términos:

(EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC COMO MUCHOS AYUNTAMIENTOS TIENEN PROGRAMAS DE APOYO A LA VIVIENDA, MEDIANTE LOS CUALES ENTREGAN MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO, AUTOCONSTRUCCION, ETC, LO CUAL IMPLICA QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO ADQUIERA O COMPRE ESE MATERIAL ; DE ESAS COMPRAS QUE EL AYUNTAMIENTO REALIZA DEL MATERIAL QUE ENTREGA EN SUS PROGRAMAS, SON DE LAS QUE SOLICITAMOS TODAS Y CADA UNA DE LAS LICITACIONES Y CONTRATOS, Y FACTURAS DE ESAS COMPRAS, Y PARA COMPLEMENTAR EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A RECIBIR INFORMACION PUBLICA MENCIONO LO SIGUIENTES:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

ES POR ELLO QUE AFIRMAMOS QUE NUESTRA PETICION ES ABSOLUTAMENTE CLARA Y PRESISA, SIN EMBARGO POR MEDIO DE LA PRESENTE LE REITERAMOS NUESTRA PETICION Y LE HACEMOS UNA MENCION DE ALGUNOS DE LOS ENUNCIADOS JURIDICOS QUE APARECEN EN LA LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA . Sic)

4) Luego de ello, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información interpuesta por el **RECURRENTE**, el día diecisiete (17) de junio del año dos mil once, la cual hizo consistir en los siguientes términos:

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 13.30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;*
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.*

Artículo 13.35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;*
- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;*
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;

VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

De los dispositivos jurídicos citados con anterioridad se desprende que los municipios representados por un Ayuntamiento estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la las leyes que lo regulen. Así mismo, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

De los dispositivos jurídicos citados con anterioridad se observa que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y con relación a la solicitud de información que nos ocupa, podrá realizar procedimientos de licitación pública.

Las licitaciones, como los establece el Código Administrativo del Estado de México podrán ser de dos tipos:

- a) De obra pública; y**
- b) De adquisiciones, arrendamientos y servicios.**

En este caso concretamente interesa abordar lo relacionado al proceso de licitación de adquisiciones, arredramientos y servicios. Ante ello, es conveniente señalar que toda licitación consiste en el procedimiento por medio del cual se podrá hacer la adjudicación o contratación de obra pública o adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con los anteriores, por medio de convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para los Ayuntamientos.

El mismo Código Administrativo del Estado de México señala que todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación para adquisiciones, arrendamientos y servicios, tendrá derecho a presentar su propuesta, los mismos Ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

Dentro de las disposiciones legales consideradas para la licitación, se observa que tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Una vez concluido el proceso de licitación, se lleva a cabo la adjudicación y la consiguiente la celebración de la adquisición, el arrendamiento o servicios, para lo cual se firma el contrato respectivo en el cual, entre otras cosas, es necesario establecer el objeto y el costo total del servicio.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** adquiere bienes o lleva a cabo un servicio público mediante terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

Asimismo, es de considerar que la información consistente en los procesos de licitación, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción III:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

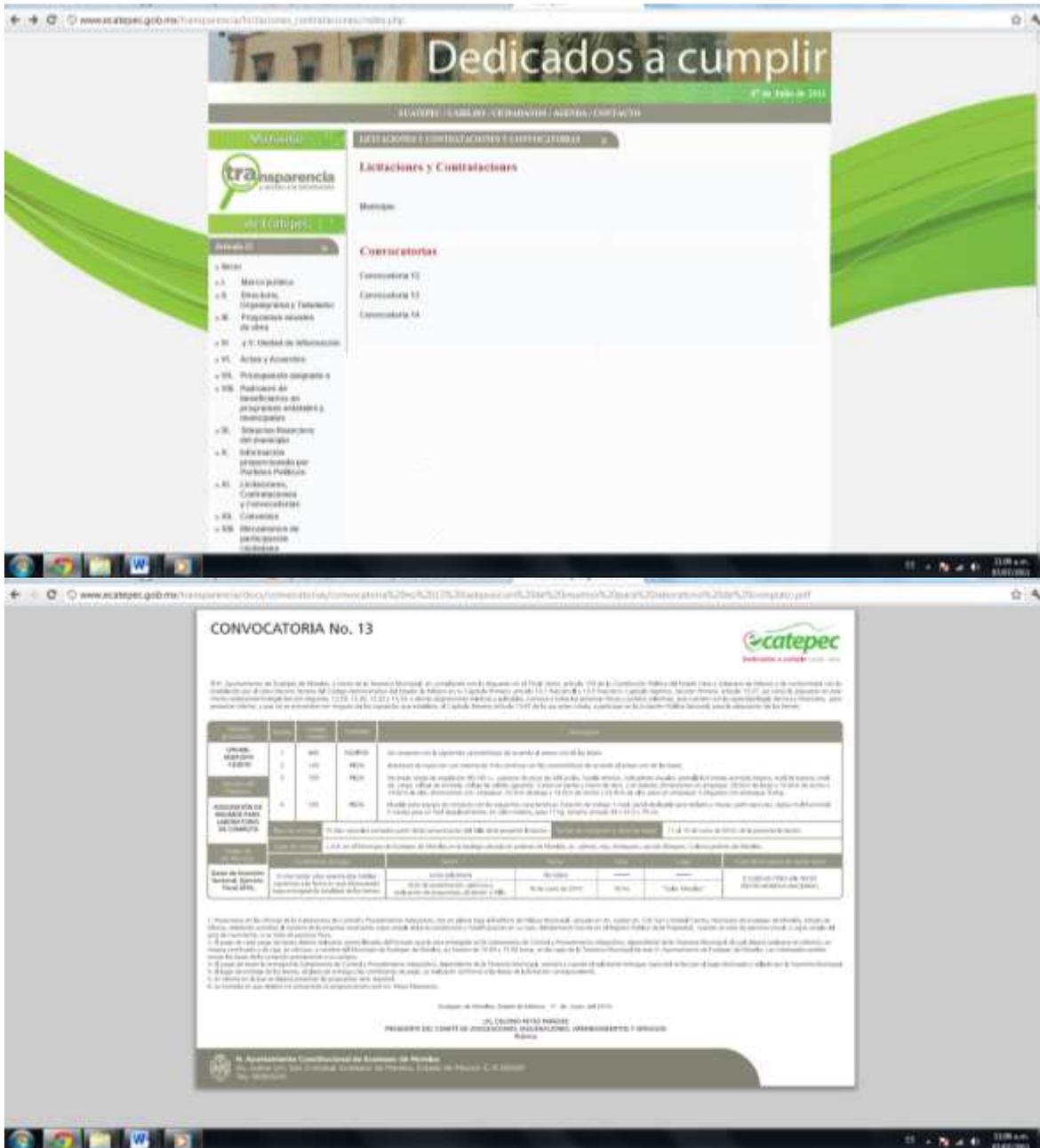
...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

De tal manera que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta

información en su sitio web. Ante ello, se verificó el sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, únicamente se localizó las publicaciones de tres convocatorias como a continuación se muestran:



Sin embargo, es de destacar que tal y como se señaló en los antecedentes el **SUJETO OBLIGADO** realizó una solicitud de aclaración al **RECURRENTE**, la cual fue innecesaria, puesto que el particular fue claro desde el

CUATRO. Ahora bien, respecto a la información solicitada en relación a la declaración patrimonial de bienes del actual Presidente municipal, regidores y del Doctor Eruviel Ávila Villegas, anterior presidente municipal, y a efectos efecto de resolver la *litis* planteada, resulta necesario invocar el marco jurídico que regula la llamada declaración patrimonial o manifestación de bienes de servidores públicos:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;*
- II. Las obligaciones en dicho servicio público;*
- III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;*
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;*
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;*
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.*

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

...

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

...

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

...

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;**
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y**
- III. Durante el mes de mayo de cada año.**

Si transcurrido los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Manifestación correspondiente, sin causa justificado se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente de quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los

titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de la Ley.

Para el caso de que se omita la Manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones. Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

Artículo 81.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

...

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

...

XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren

necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

...

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

De los dispositivos legales antes citados, se deduce que es obligación de los servidores públicos municipales, entre ellos el Presidente Municipal y los demás integrantes del cabildo hasta jefes de departamento y cualquier otro cargo que maneje recursos pública, el presentar declaración patrimonial o manifestación de bienes en los términos y los plazos establecidos en las leyes aplicables, correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México recibir y registrar las mismas, por lo tanto, este Pleno considera que no asiste derecho alguno al **SUJETO OBLIGADO**, para contar con la información referente a la declaración patrimonial de sus funcionarios y servidores públicos.

De tal forma que debemos de considerar que en relación con la información requerida sobre la manifestación de bienes o declaración patrimonial de los servidores públicos señalados por el RECURRENTE, independientemente de que el SUJETO OBLIGADO haya sido omiso al responder, también es que la información solicitada constituye información pública por encontrarse en posesión de un sujeto obligado de la Ley de Transparencia, pero no es generada ni se encuentra en su administración del Ayuntamiento quien constituye en la presente resolución y es señalado por el RECURRENTE como el SUJETO OBLIGADO, ya que si bien es cierto los funcionarios y servidores públicos generan su propia manifestación de bienes, también lo es que lo hacen por imposición legal y no como parte de las atribuciones que le son conferidas en términos de las leyes aplicables, por lo que no se aprecia violación alguna al derecho de acceso a la información consignado a favor del particular.

De acuerdo a los razonamientos vertidos en la presente resolución y ante la conclusión de que es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** que posee la información requerida por el **RECURRENTE**, se le orienta respetuosamente para que formule la correspondiente solicitud de información.

Sin embargo, para el caso de que sea solicitada a este sujeto obligado, cabe señalar que por la naturaleza de la información contenida en el documento que contiene la declaración patrimonial o declaración de bienes, la misma encuadra en lo dispuesto por parte de la Ley de Transparencia como información confidencial, motivo por el cual y en un estricto apego al ordenamiento citado, deberá ser clasificada como tal, entregándose solamente una versión pública en la cual se testen los datos personales contenidos tales como

